

Entidad: Ayuntamiento de Valenzuela.
Actuación subvencionable: Sustitución ventanas Casa Consistorial.
Importe concedido: 1.530.123.

Entidad: Ayuntamiento de Valsequillo.
Actuación subvencionable: Obras reforma de la Casa Consistorial.
Importe concedido: 2.999.999.

Entidad: Ayuntamiento de Victoria, La.
Actuación subvencionable: Reparación cubierta Ayuntamiento.
Importe concedido: 2.698.454.

Entidad: Ayuntamiento de Villafranca.
Actuación subvencionable: Reparación cubierta Ayuntamiento.
Importe concedido: 684.864.

Entidad: Ayuntamiento de Villaharta.
Actuación subvencionable: Adquisición fotocopiadora.
Importe concedido: 905.964.

Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Rey.
Actuación subvencionable: Adquisición mobiliario Casa Consistorial.
Importe concedido: 1.392.000.

Entidad: Ayuntamiento de Villaviciosa.
Actuación subvencionable: Obras adecuación local semisótano Casa Cultura.
Importe concedido: 1.000.000.

Entidad: Ayuntamiento de Zuheros.
Actuación subvencionable: Dotación equipo emisor Policía Local.
Importe concedido: 944.020.

Total..... 39.018.000

RESOLUCION de 7 de julio de 1997, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una vivienda del Ayuntamiento de Minas de Riotinto.

Con fecha 30 de junio del corriente, se recibe expediente del Ayuntamiento de Minas de Riotinto, para la enajenación, mediante pública subasta, de una vivienda de los bienes de propios.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación -Consejería de Gobernación y Justicia por Decreto 84/1997, de 13 de marzo-, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta del bien es la que sigue:

Vivienda núm. 25 de la Barriada «Parque Balneario», compuesta de planta baja y alta, con una extensión total

construida de 103 m² que presenta los siguientes linderos: Derecha, según miramos a su fachada principal, con la núm. 26 del proyecto de su misma urbanización; izquierda, con la núm. 24 del mismo proyecto, y espalda y frente, con zona verde de uso privado común.

Tiene una valoración pericial de 6.600.000 ptas.

Signatura registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, tomo 432, libro 25, folio 145 y finca 1.774.

En su virtud, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una vivienda de los bienes de propios del Ayuntamiento de Minas de Riotinto.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Minas de Riotinto.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ante la Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 7 de julio de 1997.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Interprovincial de la Empresa Automóviles Portillo, SA. (7100012).

Visto el Texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Automóviles Portillo, S.A., sobre la Revisión Salarial del XIII Convenio Colectivo (Código de Convenio 7100012), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 24 de junio de 1997, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 7 de abril de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del referido Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

A C T A

En la ciudad de Málaga, a siete de abril de mil novecientos noventa y siete.

En el Centro de trabajo de la Empresa Automóviles Portillo, S.A., sito en Málaga, C/ Córdoba, núm. 7, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa Automóviles Portillo, S.A., y sus Trabajadores, cuyo Convenio tiene vigencia y duración desde el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, fue publicado en el BOJA núm. 111, correspondiente al día 26.9.96, e inscrito en el Registro de Convenios y mandado publicar en el citado Boletín por disposición de la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, fechada el 26.8.96.

Dicha Comisión está integrada por los siguientes Sres.:

Por la Empresa Automóviles Portillo, S.A.:

Don Pedro López-Quesada y Fernández Lascoiti.

Don Antonio López Galapero.

Don Diego Parada Ramírez.

Don Juan Roldán Grande.

Don Antonio Villanueva Gómez, como asesor laboral de la Empresa.

Por los trabajadores: El Comité Intercentros en cuanto Organismo representativo y colegiado del conjunto de trabajadores y en base a la legitimación para negociar que les confiere el núm. 1 del artículo 87.º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo núm. 1/94, de 24 de marzo. El Comité está integrado por los siguientes Sres.:

Don Alfredo Kraus Torres.

Don Francisco Jurado Ternero.

Don Manuel Nieto Leiva.

Don Salvador Bueno Cuesta.

Don Rafael Domínguez Ruiz.

Don Antonio Mancilla Gomar.

Don José Luis Olmedo Ocaña.

Don Antonio Blázquez Navas.

Don Lorenzo Antón Belzunce.

Don Angel Chulian Sallago.

Don José López Bravo.

Don Jesús Heredia Rodríguez.

El objeto de la reunión no es otro que adaptar las tablas de salarios y restantes conceptos retributivos aplicables a los trabajadores de la Empresa durante el año 1997 a las estipulaciones contenidas en los artículos 8.º y 20.º del Convenio de referencia.

Expuesto lo anterior y entrando en las materias propias de la reunión, se concretan los siguientes Acuerdos:

1.º Teniendo en cuenta lo específicamente pactado en el párrafo cuarto del artículo 8.º del XIII Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa Automóviles Portillo, S.A., y su Trabajadores, que se expresa en los siguientes términos: «El incremento salarial pactado para 1997, segundo año de vigencia de este Convenio, será igual al IPC real de dicho año», e igualmente lo que a la sazón se dispone en el apartado decimoquinto del artículo 20.º de tal Convenio, que indica lo que igualmente se transcribe: «En concepto de jornada partida y como compensación económica para el que la realice, la Empresa abonará un plus por día efectivo de trabajo por importe de ptas. 622 (seiscientos veintidós pesetas), durante 1996. Sobre el importe de este plus para 1996 giraría también la revisión salarial prevista en el artículo 8.º del Convenio. En el año 1997 el importe de este plus se verá incrementado con el IPC real de dicho año más un 20%», las partes intervinientes, en sus respectivas cualidades, convienen en incrementar los salarios y restantes conceptos retributivos del Convenio que son objeto de revisión a partir de su segundo año de vigencia en el 2,6% (dos con seis por ciento), cuyo incremento se aplicará desde el día 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de igual año. En cuanto al plus por jornada partida, al importe del mismo al 31.12.96 también se aplicará el mencionado porcentaje de incremento, y a la cantidad resultante se sumará otro 20%.

No obstante aplicarse el 2,6% (dos con seis por ciento) sobre los salarios y los restantes conceptos retributivos del Convenio que son objeto de revisión a partir del segundo año de vigencia del mismo, procede hacer constar que dicho porcentaje es provisional en tanto que no se conozca el IPC real del año 1997, de forma que si finalizado dicho año y previa Certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadísticas resulta que el correspondiente índice, en su conjunto nacional, ha rebasado del porcentaje que ahora se aplica a los salarios y restantes conceptos retributivos, la Empresa procederá a repercutir a los trabajadores el exceso diferencial llevando a cabo la correspondiente revisión, que será abonada a los trabajadores en un solo pago dentro del primer trimestre del año 1998. En caso de que el índice definitivo del año 1997 fuera inferior al 2,6% (dos con seis por ciento), se procederá a deducir la diferencia porcentual negativa resultante, cuya deducción también se efectuará a los trabajadores en una sola vez y dentro del primer trimestre del próximo año.

Se acompañan, formando parte del Acta, las nuevas tablas salariales aplicables a los trabajadores desde el día 1 de enero de 1997. Con dicha tabla también se adjunta otra referida a los otros conceptos retributivos que igualmente experimentan el mencionado incremento.

2.º Se acuerda igualmente enviar la presente Acta a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía para la toma de razón del contenido de la misma, a los efectos previstos en el artículo 2.º del Real Decreto núm. 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Y para que conste, firman los comparecientes en el lugar y la fecha indicados al principio del Acta.

XIII CONVENIO COLECTIVO ANEXO NUMERO DOS

TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1997

| CATEGORIA PROFESIONAL | FEBRERO ABRIL JUNIO AGOSTO OCTUBRE | NOVIEMBRE |
|------------------------------|------------------------------------|-----------|
| JEFE DE SERVICIO | 59.791 | 89.685 |
| LICENCIADO | 52.179 | 78.270 |
| AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO | 52.179 | 78.270 |
| JEFE DE SECCIÓN | 52.179 | 78.270 |
| JEFE DE NEGOCIADO | 52.179 | 78.270 |
| OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO | 52.179 | 78.270 |
| OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO | 52.179 | 78.270 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 52.179 | 78.270 |
| ASPIRANTE ADMINISTRATIVO | 47.324 | 70.990 |
| JEFE DE ADMON. DE PRIMERA | 52.179 | 78.270 |
| JEFE DE ADMON. DE SEGUNDA | 52.179 | 78.270 |
| ENCARGO* TAQUILLA MALAGA | 52.179 | 78.270 |
| TAQUILLERO INTERURBANO | 52.179 | 78.270 |
| TAQUILLERO CERCANIAS | 52.179 | 78.270 |
| FACTORENCARGO CONSIGNA | 52.179 | 78.270 |
| MOZO EQUIPAJES | 52.083 | 78.161 |
| JEFE DE TRAFICO | 52.179 | 78.270 |
| INSPECTOR | 52.083 | 78.161 |
| CONDUCTOR | 52.083 | 78.161 |
| CONDUCTOR-RECEPTOR | 52.083 | 78.161 |
| COBRADOR | 52.083 | 78.161 |
| JEFE DE TALLER | 52.179 | 78.270 |
| JEFE DE MATERIAL | 52.179 | 78.270 |
| MAESTRO TALLER | 52.179 | 78.270 |
| ENCARGADO DE TALLER | 52.179 | 78.270 |
| CONTRAMAESTRE | 52.179 | 78.270 |
| ENCARGADO ALMACÉN | 52.179 | 78.270 |
| AUXILIAR ALMACÉN | 52.083 | 78.161 |
| JEFE DE EQUIPO | 52.083 | 78.161 |
| OFICIAL PRIMERA OFICIO | 52.083 | 78.161 |
| OFICIAL SEGUNDA OFICIO | 52.083 | 78.161 |
| OFICIAL TERCERA OFICIO | 52.083 | 78.161 |
| ENGRASADOR | 52.083 | 78.161 |
| CONDUCTOR NOCHE TALLER | 52.083 | 78.161 |
| LAVADOR | 52.083 | 78.161 |
| MOZO DE GARAGE | 52.083 | 78.161 |
| LIMPIADORA GARAGE | 36.375 | 78.161 |
| APRENDIZ PRIMER AÑO | 40.023 | 60.037 |
| APRENDIZ SEGUNDO AÑO | 43.607 | 65.413 |
| APRENDIZ TERCER AÑO | 47.261 | 70.888 |
| APRENDIZ CUARTO AÑO | 52.179 | 78.270 |
| TELEFONISTA | 52.083 | 78.161 |
| VIGILANTE NOCTURNO | 34.454 | 36.686 |
| ROTONES | 52.083 | 78.161 |
| LIMPIADORA OFICINAS | 52.083 | 78.161 |

XIII CONVENIO COLECTIVO ANEXO NUMERO UNO

TABLA DE SALARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES PORTILLO, S.A. DE APLICACIÓN DESDE 01-01-97 AL 31-12-97

| CATEGORIA PROFESIONAL | SUELDO BASE | INCENTIVO CONVENIO | PLUS DE ASISTENCIA | PLUS DE TRANSPORTE |
|----------------------------|-------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| JEFE DE SERVICIO | 89.685 M | 57.063 M | | 17.958 M |
| LICENCIADO | 78.270 M | 58.704 M | | 17.958 M |
| AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO | 78.270 M | 45.151 M | | 17.958 M |
| JEFE DE SECCIÓN | 78.270 M | 51.704 M | 156 D | 17.958 M |
| JEFE DE NEGOCIADO | 78.270 M | 50.945 M | 156 D | 17.958 M |
| OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO | 78.270 M | 43.465 M | 156 D | 17.958 M |
| OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO | 78.270 M | 39.461 M | 156 D | 17.958 M |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 78.270 M | 27.579 M | 156 D | 17.958 M |
| ASPIRANTE ADMINISTRATIVO | 70.991 M | 16.293 M | | 11.839 M |
| JEFE DE ADMON. DE PRIMERA | 78.270 M | 45.156 M | | 17.958 M |
| JEFE DE ADMON. DE SEGUNDA | 78.270 M | 37.366 M | 156 D | 17.958 M |
| ENCARGO* TAQUILLA MALAGA | 78.270 M | 39.461 M | 156 D | 17.958 M |
| TAQUILLERO INTERURBANO | 78.270 M | 27.380 M | 156 D | 17.958 M |
| TAQUILLERO CERCANIAS | 78.270 M | 21.271 M | 40 D | 17.958 M |
| FACTORENCARGO CONSIGNA | 78.270 M | 21.271 M | 40 D | 17.958 M |
| MOZO EQUIPAJES | 2.606 D | 643 D | | 15.837 M |
| JEFE DE TRAFICO | 78.270 M | 44.162 M | | 17.603 M |
| INSPECTOR | 2.606 D | 1.286 D | | 17.575 M |
| CONDUCTOR | 2.606 D | 760 D | | 17.575 M |
| CONDUCTOR-RECEPTOR | 2.606 D | 777 D | | 17.575 M |
| COBRADOR | 2.606 D | 630 D | | 15.405 M |
| JEFE DE TALLER | 78.270 M | 44.338 M | 603 D | 17.958 M |
| JEFE DE MATERIAL | 78.270 M | 31.110 M | 1.491 D | 17.958 M |
| MAESTRO DE TALLER | 78.270 M | 31.110 M | 1.491 D | 17.958 M |
| ENCARGADO TALLER | 78.270 M | | 1.631 D | 17.958 M |
| CONTRAMAESTRE | 78.270 M | | 1.489 D | 17.958 M |
| ENCARGADO ALMACÉN | 78.270 M | | 870 D | 17.932 M |
| AUXILIAR ALMACÉN | 2.606 D | | 1.497 D | 17.932 M |
| JEFE DE EQUIPO | 2.606 D | | 1.396 D | 17.932 M |
| OFICIAL PRIMERA OFICIO | 2.606 D | | 1.137 D | 17.932 M |
| OFICIAL SEGUNDA OFICIO | 2.606 D | | 1.020 D | 17.932 M |
| OFICIAL TERCERA OFICIO | 2.606 D | | 1.000 D | 17.932 M |
| ENGRASADOR | 2.606 D | | 1.119 D | 17.932 M |
| CONDUCTOR NOCHE TALLER | 2.606 D | | 870 D | 17.932 M |
| LAVADOR | 2.606 D | | 791 D | 16.536 M |
| MOZO DE GARAGE | 2.606 D | | 791 D | 16.536 M |
| LIMPIADORA GARAGE | 2.606 D | | 673 D | 12.750 M |
| APRENDIZ PRIMER AÑO | 2.002 D | | 673 D | 12.750 M |
| APRENDIZ SEGUNDO AÑO | 2.181 D | | 637 D | 11.690 M |
| APRENDIZ TERCER AÑO | 2.365 D | | 661 D | 12.362 M |
| APRENDIZ CUARTO AÑO | 78.270 M | 16.787 M | | 12.447 M |
| TELEFONISTA | 2.606 D | 643 D | | 15.957 M |
| VIGILANTE NOCTURNO | 36.686 M | 16.776 M | | 12.434 M |
| ROTONES | 2.606 D | 643 D | | 15.957 M |
| LIMPIADORA OFICINAS | 2.606 D | | | 15.837 M |

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIAS PROFESIONALES, EN FUNCION DE LA JORNADA ANUAL DE TRABAJO, AÑO 1997.

| CATEGORIAS PROFESIONALES | HORAS ANUALES | REMUNERACION |
|-------------------------------------|---------------|--------------|
| Jefe de Servicio | 1826 | 2.395.711 |
| Licenciado | 1826 | 2.228.948 |
| A.T.S. | 1826 | 2.066.312 |
| Jefe Sección Administrativa | 1826 | 2.191.592 |
| Jefe Negociado Adminiv ^o | 1826 | 2.178.884 |
| Oficial de 1ª Administrativo | 1826 | 2.092.964 |
| Oficial de 2ª Administrativo | 1826 | 2.044.676 |
| Auxiliar Administrativo | 1826 | 1.899.692 |
| Aspirante Administrativo | 1826 | 1.527.685 |
| Jefe Administración de 1ª | 1826 | 2.066.372 |
| Jefe Administración de 2ª | 1826 | 2.019.536 |
| Encargado Taquilla Málaga | 1826 | 2.057.810 |
| Taquillero Interurbano | 1826 | 1.912.838 |
| Taquillero Cercanías | 1826 | 1.804.846 |
| Factor-Encargado Consigna | 1826 | 1.804.846 |
| Mozo de Equipajes | 1826 | 1.745.104 |
| Jefe de Tráfico | 1826 | 2.050.208 |
| Inspector | 1826 | 2.000.703 |
| Conductor | 1826 | 1.832.551 |
| Conductor-perceptor | 1826 | 2.040.678 |
| Cobrador | 1826 | 1.744.591 |
| Jefe de Taller | 1826 | 2.327.814 |
| Jefe de Material | 1826 | 2.434.590 |
| Maestro Taller | 1826 | 2.434.590 |
| Encargado Taller | 1826 | 2.103.130 |
| Contramaestre | 1826 | 2.103.130 |
| Encargado Almacén | 1826 | 2.060.672 |
| Auxiliar Almacén | 1826 | 1.886.640 |
| Jefe de Equipo | 1826 | 2.074.113 |
| Oficial 1ª Oficio | 1826 | 2.043.914 |
| Oficial 2ª Oficio | 1826 | 1.966.473 |
| Oficial 3ª Oficio | 1826 | 1.931.490 |
| Enrsgador | 1826 | 1.925.510 |
| Conductor nocturno taller | 1826 | 1.961.091 |
| Lavador | 1826 | 1.886.640 |
| Mozo de garaje | 1826 | 1.846.267 |
| Limpiadora garaje | 1826 | 1.846.267 |
| Aprendiz 1er. año | 1826 | 1.285.936 |
| Aprendiz 2º. año | 1826 | 1.375.708 |
| Aprendiz 3er. año | 1826 | 1.440.855 |
| Aprendiz 4º. año | 1826 | 1.546.270 |
| Telefonista | 1826 | 1.659.812 |
| Vigilante nocturno | 1826 | 1.745.104 |
| Limpiadora Oficinas | 1826 | 1.745.104 |
| Borones | 1826 | 980.462 |

CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DEL XIII CONVENIO COLECTIVO DE "A. PORTILLO, S.A." DE APLICACION ENTRE EL 01-01-97 Y 31-12-97.

| CONCEPTOS SALARIALES | IMPORTE UNIDAD |
|---|--------------------------------------|
| HORAS DE PRESENCIA (Artº 21) | 603 Ptas/hora |
| HORAS EXTRAORDINARIAS (Artº 21) | 782 Ptas./hora |
| CONSERVACION DE MATERIAL (Artº. 16º) | 87 Ptas./día |
| PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR (Artº. 10º) | 17.167 Ptas./mes, 689 Ptas/día |
| PLUS IDIOMAS (INGLES/FRANCES O ALEMAN) (Artº. 11º) | 3.672 Ptas/mes |
| QUEBRANTO MONEDA CONDUCTORES-PERCEPTORES (Artº.18º) | 856 Ptas./mes |
| QUEBRANTO MONEDA TAQUILLEROS Y FACTORES (Artº. 18º) | 1.194 Ptas/mes |
| QUEBRANTO MONEDA ADMINISTRATIVOS CAJA (Artº.18º) | 471 Ptas./mes |
| DIETAS CERCANIAS (Artº.17º) | 690 Ptas/día |
| DIETAS ALMUERZO (Artº. 17º) | 924 Ptas/día |
| DIETAS CENA (Artº. 17º) | 924 Ptas/día |
| DIETAS PERNOCACION DESAYUNO (Artº.17º) | 794 Ptas/día |
| DIETA COMPLETA (Artº. 17º) | 2.650 Ptas/día |
| DIETA ESPECIAL DESPLAZAMIENTOS TOLOX/RONDA (Artº.17º) | 5.130 Ptas./día |
| DIETA ESPECIAL TALLER (Artº. 17º) | 1.404 Ptas/día |
| PLUS REFUERZO COLEGIO (Artº.20º) | 857 Ptas/día |
| PLUS DESCANSO SEMANAL NO DISFRUTADO (Artº.22º) | 1.837 Ptas/día |
| PLUS POR JORNADA PARTIDA (Artº.20º) | 766 Ptas/día |
| BOLSA VACACIONES CONDUCTORES-PERCEPTORES (Artº.25º) | 34.268 Ptas/año |
| BOLSA DE VACACIONES RESTO DE CATEGORIAS (Artº.25º) | 30.599 Ptas./año |
| AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS/SIQUICOS (Artº.28º) | 18.357 Ptas/mes |
| PREMIO JUBILACION (Artº.32º) | 12.238 Ptas por año de servicio |
| INVALIDEZ PERMANENTE (Artº.37º) | 15.417 Ptas. por año de servicio |
| PRIMA DE TALLERES (Cojuntio personal de taller)(Artº.15º) | 6.640,144 Ptas/año, 553,345 Ptas/mes |

RESOLUCION de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de las Empresas Productoras Audiovisuales de Andalucía (7100655).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de las Empresas Productoras Audiovisuales de Andalucía (Código de Convenio 7100655), presentado con su documentación completa en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social el 1 de julio de 1997, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 11 de abril de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del referido Convenio en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre todas las Empresas Productoras Audiovisuales de Andalucía y su personal, con las peculiaridades propias del presente Convenio Colectivo y las exclusiones establecidas en el artículo núm. 3, Ambito Personal.

Se consideran Empresas Productoras Audiovisuales a los efectos del presente Convenio a cualesquiera compañías mercantiles cuyo objeto social fundamental sea la producción en cualquiera de sus formatos de producciones audiovisuales y multimedia para su exhibición cinematográfica o emisión televisiva, así como su explotación en cualquiera de los medios técnicos y comerciales previstos por las leyes.

Estarán afectados por el presente Convenio, asimismo, las compañías mercantiles denominadas de producción técnica, es decir, aquellas que presten servicios parciales o integrales para la preproducción de programas audiovisuales, producción o postproducción de programas audiovisuales tales como servicios de audio, vídeo en cualquiera de sus modalidades, platós de rodaje, construcción de decorados, servicios de doblaje, iluminación, casting, etc.

Se consideran productores audiovisuales a los efectos del presente Convenio a aquellas compañías mercantiles que pueden realizar básicamente con sus propios medios

el proceso íntegro de producción de programas audiovisuales, sin perjuicio de acudir a medios ajenos en aspectos accesorios de la actividad productiva.

En lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo que fija el Estatuto de los Trabajadores actualmente vigente.

Artículo 2. Ambito territorial.

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo regirán en todos los centros de trabajo de las Empresas Productoras Audiovisuales de Andalucía, y en aquellas cuyo ámbito de actuación sea el territorio andaluz.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que preste servicios en las Empresas Productoras Audiovisuales de Andalucía.

Apartado 1. Quedan expresamente excluidos:

- a) Colaboradores y asesores.
- b) Actores, músicos, cantantes, orquestas, coros y agrupaciones musicales.
- c) El personal artístico en general cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas.
- d) Agentes publicitarios, guionistas, adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para ser emitidas por televisión o radio.
- e) El personal directivo de alta gestión.

Las Empresas Productoras Audiovisuales de Andalucía suministrarán anualmente a la representación de los trabajadores una relación de ese personal, así como las alteraciones que se produzcan.

En el caso de contratarse a trabajadores que ostenten la condición de autónomos, la empresa contratante a la que le sea de aplicación el presente Convenio Colectivo tendrá que retribuir el trabajo de dicho personal autónomo conforme a la tabla salarial fijada en el presente Convenio Colectivo.

En el supuesto que se acredite que el trabajador autónomo ha percibido una retribución inferior a la que proporcionalmente le corresponda en base a la tabla salarial fijada en el presente Convenio Colectivo y a las funciones que realiza propias de una categoría profesional, la empresa se verá obligada a abonar la diferencia a los trabajadores de dicha empresa que ostenten dicha categoría profesional.

Artículo 4. Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1997. Su duración será de 4 años a contar desde dicha fecha; es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2000, con independencia de la fecha en que, una vez registrado, sea publicado oficialmente.

Artículo 5. Denuncias.

Este Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado de año en año, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una antelación de un mes antes de su vencimiento.

Con la denuncia del Convenio Colectivo, y hasta tanto no se llegue a la firma de uno nuevo, quedará vigente el presente texto en su integridad.

Artículo 6. Absorción y compensación.

Las mejoras resultantes del presente Convenio, no serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 7. Comisión de Vigilancia e Interpretación (COMVI).